2. Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el apartado anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto —Los paises de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio pago caso.

a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sexto.—Se aplicarán a esta autorización las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 972/1964, de 20 de junio.

Séptimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

perfeccionamiento activo que se autoriza.

Octavo --La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimien-

to de la presente autorización.

Lo rue comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1980 — P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

3279

ORDEN de 27 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Agrupación de Hilaturas, So-ciedad Anónima» (AGRILSA), el régimen de trá-fico de perfeccionamiento activo para la importa-ción de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Agrupación de Hilaturas, Sociedad Anónima» (AGRILSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y las exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Agrupación de Hilaturas, Sociedad Anónima» (AGRILSA), con domicilio en calle Milanesado, 21-23, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco (PP. EE. 53.01.01 y 53.01.02), lana lavada (PP. EE. 53.01.11) o lana peinada (PP. EE. 53.05.01 y 53.05.02) y fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster, peinadas y/o teñidas (PP. EE. 56.04.02 v 56.04.03), en floca (PP. EE. 56.01.02 y 56.01.03), en cable (PP. EE. 56.02.02 y 56.02.03), y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana v dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y o tras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas (PP EE. todas las de las partidas arancelarias 53.06, 53.07, 53.10, 53.11, 56.05, 56.06, 56.07).

Segundo.—Las cantidades y calidades de lana a datar en la cuenta de admisión temporal o a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios que se hubieran

celaria o a devolver los derechos arancelarios que se hubieran abonado, según el sistema a que se acoja el interesado, se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1984, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a datar reponer o devolver se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidos en las manufacturas exportadas, 104 kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas o 105 kilogramos de dichas fibras en peinadas o 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizados en la fabricación de los tejidos será la que figura en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del

Ministerio de Comercio.

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de las fibras a importar, así como sus características princi-

ta de las fibras a importar, así como sus características principales (calidad, título, etc.).

Igualmente ha de declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso y la concreta clase y características de la primera materia autorizada determinante del beneficio, que contiene realmente.

Tercero.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la teneformación será hasta dos años.

la transformación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será el previsto en el men-cionado Decreto 972/1964.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho as exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y ex-

cual na de realizarse la transformación o incorporación y ex-portación de las mercancías será de seis meses. Cuarto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar a prórroga con tres meses de antelación a su cadu-

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia aranelaria, as exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de junio de 1980 hesta la aludida fecha de publicación en el «Boletin Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que:

- 1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y temás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen otorgado por la presente Orden.
- 2 Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse as características correspondientes a la reposición.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el apartado anterior comenzarán a contarse desde la feha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones omerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación se los estimo contune autorizar exportaciones. de Exportación si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional

situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sexto.—Se aplicarán a esta autorización las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

Séptimo—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de

perfeccionamiento activo que se autoriza.

Octavo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar as normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvi-

miento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3280

ORDEN de 27 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Riusec, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Riusec, S. A., solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y las exportaciones de hilados y tejidos de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas. táticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Riusec, S. A.», con domicilio en Reina Leonor 20, Sabadell (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco (PP. EE. 53.01.01 y 53.01.02), ana lavada (PP. EE. 53.01.11) o lana peinada (PP. EE. 53.05.01 v 53.05.02) v fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster, peinadas y/o teñidas (PP. EE. 56.04.02 y 56.04.03), en floca (PP. EE. 56.01.01 y 56.01.03), en cable (PP. EE. 56.02.02 y 56.02.03), y la exportación de hilados y tejidos de lana. de lena y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, articiales y/o sintéticas (PP. EE. todas las de las partidas arancelarias 53.06, 53.07, 53.10, 53.11, 56.05, 56.06, 56.07).

Segundo.—Las cantidades y calidades de lana a datar en la

Segundo.—Las cantidades y calidades de lana a datar en la cuenta de admisión temporal o a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios que se hubieran